



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2757-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	13/06/2017
Hora:	10:09:40.4...
Folios:	5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-4483 del 26 de septiembre del 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **METAL ACRILATO S.A. -MANOPLAS-** identificada con Nit. 811.012.912-6, a través de su Representante Legal, el señor **SERGIO ENRIQUE GONZALEZ TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.099, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con FMI 020-31008, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne, por un periodo de 10 años y adicionalmente en su artículo quinto se formularon una obligaciones.

Que por medio de Auto N° 112-0843 del 31 de julio de 2015, se requirió perentoriamente a la sociedad **METAL ACRILATO S.A. -MANOPLAS-**, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO ENRIQUE GONZALEZ TOBÓN**, para que en un término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución N° 112-4483 del 26 de septiembre del 2014 y el Auto N° 112-0843 del 31 de julio de 2015.

Que por medio Resolución N° 112-0473 del 15 de febrero de 2016, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad **METAL ACRILATO S.A. -MANOPLAS-** por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 112-4483 del 26 de septiembre del 2014 y el Auto N° 112-0843 del 31 de julio de 2015.

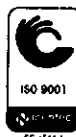
Que a través del Auto N° 112-1062 del 18 de agosto de 2016, se **INICIÓ EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la sociedad **METAL ACRILATO MANOPLAS S.A.** por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resoluciones N° 112-4483 del 26 de septiembre del 2014 y 112-0473 del 15 de febrero de 2016.

Ruta www.cornare.gov.co/sgt/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 03 29

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461

CITES Aeropuerto José María Córdova

Que la sociedad **METAL ACRILATO MANOPLAS S.A**, bajo los Escritos Radicados N° 112-3499 del 20 de septiembre de 2016, 112-0527 del 15 de febrero de 2017 y 112-1015 del 28 de marzo de 2017, da respuesta a los requerimientos establecidos en las Resoluciones N° 112-4483 del 26 de septiembre del 2014 y 112-0473 del 15 de febrero de 2016, en los cuales aportó la siguiente información:

- Mantenimiento de pozo séptico (informe y facturas canceladas).
- Certificados de disposición final de aguas domésticas.
- Cuenta de cobro y pago de las adecuaciones realizadas a nuestro vertimiento.
- Cotización cambio de filtros en pozo séptico.
- Propuesta económica de adecuaciones por etapas y construcción del campo de infiltración.
- Comunicación radicada ante DEVIMED.
- Adjunta evidencias fotográficas de los proyectos realizados.
- Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

Que, La corporación en virtud del control y seguimiento evaluó el estado del permiso de vertimientos de la empresa y la información aportada en respuesta al inicio el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, a lo cual se generó el Informe Técnico N° 112-0489 del 03 de mayo de 2017, estableciendo las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Expediente No 05318.04.17117- PERMISO DE VERTIMIENTOS:

Radicado 112-0526 del 15 de febrero de 2017: Respuesta al establecimiento de la meta contaminante para cálculo de tasa retributiva:

Se indica que la Compañía, durante el mes de diciembre del año 2016 y el mes de enero de 2017, ejecuto los trabajos de repotencialización del sistema de aguas residuales domésticas y la construcción del campo de infiltración con el objetivo de mejorar sus cargas contaminantes y cambiar su metodología de vertimiento, por lo cual solicita no incluir a la Compañía en el cálculo de tasa retributiva quinquenio 2016 — 2021.

Expediente 05318.33.25465 — PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:

a) Radicado 112-0527 del 15 de febrero de 2017: Respuesta a inicio de procedimiento sancionatorio.

El usuario informa que durante el mes de diciembre del año 2016 y el mes de enero de 2017, ejecutó los trabajos de repotencialización del sistema de aguas residuales domésticas y la construcción del campo de infiltración, con el objetivo de mejorar sus cargas contaminantes y cambiar su metodología de vertimiento. (Anexa registro fotográfico).

Nota: *La ingeniera Sandra Bohórquez de la subdirección de Servicio al Cliente realizó visita a Manoplas el día 3 de marzo de 2017, en la cual se verificó que se encuentra construido el campo de infiltración, el cual consiste en una línea de 12 m (va hasta la malla del lote de la empresa), tiene doble paso, para mantener uno como contingencia.*

El usuario suministro a la ingeniera Bohórquez el siguiente registro fotográfico con las obras de adecuación:



Excavación de zanja



Zanja finalizada con geotextil y material filtrante



Válvulas del doble paso al campo



Zanja con tubería perforada

- b) Radicado 112-1015 del 28 de marzo de 2017: El usuario presenta la siguiente información en respuesta al procedimiento sancionatorio:

Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas:

El documento contiene plan estratégico con los planes de participación de ayuda mutua y sus funciones, organigrama de respuesta, niveles de activación y diagnóstico

Procedimiento para atención de contingencia por derrame: Se incluyen los peligros del monómero con las respuestas ante emergencias con este producto, se presentan los procedimientos para la atención de derrames de productos químicos, además se procedimientos de recepción y transporte interno de sustancias químicas.

Se presenta plan informativo, divulgación, guía general con medidas preventivas, matriz de riesgos, capacitación y formación.

26. CONCLUSIONES:

Mediante Auto 112-1062 del 18 de agosto de 2016 se inicia procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra la empresa METAL ACRILATO MANOPLAS S.A.

Hecho por el cual se investiga:

- ***Se investiga el incumplimiento de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 y en el Decreto 1076 de 2015 y en las demás disposiciones ambientales vigentes correspondientes al seguimiento y control al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No 112-4483 del 26 de septiembre de 2014.***

La empresa METAL ACRILATO MANOPLAS S.A. dio cumplimiento a lo requerido en el artículo quinto (5) de la Resolución 112-4483 del 26 de septiembre de 2014, mediante la cual se otorga permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, toda vez que:

- *Presentó el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV) con radicado 112-2587 del 8 de agosto de 2014 y su complemento con radicado 112-1305 del 31 de marzo de 2016.*
- *Implementó el campo de infiltración durante los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017*
- *Presentó el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas con radicado 112-1015 del 28 de marzo de 2017, según los lineamientos de la Corporación.*
- *Presentó informe de caracterización con radicado 112-4295 del 30 de noviembre de 2016*

Es de anotar que el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV) fue evaluado por la Corporación mediante Informe técnico 112-1587 del 07 de julio de 2016 donde se recomendó su aprobación.

Nota: *Los documentos evaluados en el presente informe se anexaron en el expediente del procedimiento sancionatorio, los cuales, si bien dan respuesta al Auto de inicio del sancionatorio, hacen parte del control y seguimiento del permiso de vertimientos por cuanto deben ser trasladados a dicho expediente. (Negrilla fuera del texto original).*

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, hace alusión al *requerimiento de permiso de vertimiento*, señalando que *"...toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 del 2015 establece por su parte las Sanciones y reza *"... El incumplimiento los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya..."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

De otro lado el Artículo 2.3.3.4.14. Ibídem (antes Decreto 3930 del 2010, Artículo 35 (modificado por el Artículo 3° del Decreto Nacional 4728 de 2010) establece que *"el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas... Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."*

Que la Resolución 1401 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: *"...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan"*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece que: *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo*".

Así mismo, en su artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 señala que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-0489 del 03 de mayo de 2017, se procederá a se procederá a levantar la medida preventiva impuesta y decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto N° 112-1062 del 18 de agosto de 2016, ya que de la evaluación del contenido de este, se evidencia que ha desaparecido la causa por se dio inició al procedimiento sancionatorio ambiental, lográndose por lo tanto demostrar la causal 2 del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Oficio Radicado N° 112-0526 del 15 de febrero de 2017(**Expediente N° 05.318.04.17117**)
- Oficios Radicados N° 112-0527 del 15 de febrero de 2017 y 112-1015 del 28 de marzo de 2017. (**Expediente N° 05.318.33.25465**)
- Informe Técnico N° 112-0489 del 03 de mayo de 2017. (**Expediente N° 05.318.33.25465**)
- Resolución N° 112-2170 del 17 de mayo de 2017, la cual aprobó los Planes de gestión del riesgo y manejo de vertimientos y de contingencias para la atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas (**Expediente N° 05.318.04.17117**)

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado en contra a la sociedad METAL ACRILATO MANOPLAS S.A, con Nit. 811.012.912-6, por medio de su representante legal el señor SERGIO ENRIQUE GONZALES TOBON identificado con cedula de ciudadanía N° 71.786.099, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 4° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION impuesta mediante Resolución N° 112-0473 del 15 de febrero de 2016 a la sociedad METAL ACRILATO MANOPLAS S.A., por medio de su representante legal el señor SERGIO ENRIQUE GONZALES TOBON, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente N° 05.318.33.25465.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad METAL ACRILATO MANOPLAS S.A, por medio de su representante legal el señor SERGIO ENRIQUE GONZALES TOBON.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: David Barona R. Fecha: 08 de junio de 2017/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Proceso: control y seguimiento
Expediente: 05.318.33.25465

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sumidero

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 312

Persepolis

CITES Aeropuerto José María Córdoba